



CONTRATACIÓN DIRECTA

“ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS CANJEABLES CON PAQUETES DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA”

CD MTPS 03-2016

Nosotros: SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Ministra de Trabajo y Previsión Social, lo que compruebo con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ocho, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador con fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial tomo número cuatrocientos tres, número noventa y nueve, y mediante el cual el Presidente de la República me nombró, a partir del día uno de junio de ese mismo año como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República tomó protesta constitucional a mi persona como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, quien en este instrumento me denominaré “La Institución Contratante”, por una parte, y por la otra comparece JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada **CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. de C.V.**, con Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED] del domicilio de San Salvador,



Departamento de San Salvador; actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad en mención, calidad que compruebo por medio de: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número treinta y tres del libro cuarenta y cuatro del Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, el día once de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, de este domicilio, por tiempo indefinido, que el unos de los giros de la sociedad es el comercio de forma amplia, que la administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva; que dentro de sus facultades está confiada la Representación Legal; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad, otorgada en San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, inscrita bajo el número diecisiete del libro dos mil seiscientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador, el día catorce de enero de dos mil once, donde se modifica el capital social y valor de las acciones, adaptándose dicha sociedad a las reformas establecidas por el Código de Comercio; c) Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número dos del libro tres mil cuatrocientos catorce, del Registro de Sociedades, del día catorce del mes de mayo del dos mil quince, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Libro de Actas de la Sociedad antes mencionada; aparece el Acta número quince, celebrada por la sociedad, a las diez horas y treinta minutos, del día siete de mayo de dos mil quince, y que en su punto séptimo se elije a la Junta Directiva, de conformidad a la Escritura de Constitución, para un periodo de cinco años, a partir de la inscripción en el registro; y d) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor por parte del señor Francisco Javier Calleja Malaina, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la Sociedad CALLEJA, S.A. de C.V., en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Sonia Clementina Lievano de Lemus, inscrito bajo el número treinta y dos del libro mil setecientos cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que se me otorgaron amplias facultades para suscribir documentos como el presente según la cláusula vigésima cuarta del documento en mención. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad en mención, así como también la calidad con la que actuó su Representante Legal, señor Francisco Javier Calleja Malaina. Por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este



instrumente me denominaré la “EL CONTRATISTA” o “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en defecto otorgamos proveniente de la Contratación Directa MTPS 03-2016, denominado “ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS CANJEABLES CON PAQUETES DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA” el presente contrato de suministro de certificados de supermercado, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su respectivo Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: 1) **OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a suministrar a la Institución Contratante, la cantidad de tres mil ciento ochenta y ocho certificados canjeables para la compra de productos de la canasta básica los cuales contendrán las siguientes características: a) Los certificados canjeables serán individualizados y personalizados, es decir que cada uno llevará impreso el nombre y apellido, y número de Documento Único de Identidad (DUI) del trabajador al que va destinado cada certificado, en base a la lista otorgada por la Institución Contratante; b) también se establecerá que no son transferibles, es decir que solo puede hacerlo efectivo el trabajador titular, presentando su DUI y consignar su firma y teléfono particular, al reverso del dicho certificado; c) el certificado posee un apartado especial destinado a las restricciones para el canje, que en este caso será el de no incluir cigarrillos y bebidas alcohólicas; d) Podrán ser canjeados a nivel nacional, para lo cual la Sociedad Contratista en su Oferta Oficial ha presentado un listado de las sucursales en todo el país por parte en donde podrán ser canjeados; e) Los certificados serán entregados de forma parcial de la siguiente manera:

Nº Entrega	Cantidad de Certificados	Valor Nominal	Total	Fecha de Entrega	Lugar de Entrega
1	797	\$50	\$39,850.00	Abril 2016	Oficina Central del MTPS, Alameda Juan Pablo II y final 17 Avenida Norte, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.
2	797	\$50	\$39,850.00	03 de junio 2016	
3	797	\$50	\$39,850.00	05 de septiembre 2016	
4	797	\$125	\$99,625.00	02 de diciembre 2016	
Total	3,188	—	\$219,175.00	—	

f) Los empleados del MTPS al canjear los certificados podrán disfrutar también de la compra de productos en oferta o en descuento vigentes así como podrán participar en las promociones y/o rifas que Súper Selectos tenga vigente al momento del canje; g) Si en dado caso el beneficiario del certificado no consume el monto total del certificado, no se le dará vuelto ni podrá acumular la diferencia, en el caso contrario si el cliente sobrepasa el valor de su certificado este podrá cancelar la diferencia con cualquier otro medio de pago, efectivo, tarjeta de crédito y/o débito; i) Los certificados tienen (doce) 12 meses de validez, para ser



canjeados, a partir de la fecha de emisión; j) La entrega de los certificados es de (cuatro) 4 días hábiles después de recibida la Orden de Pedido k) La Institución Contratante se reserva el Derecho a Aumentar o Disminuir la Cantidad de Certificados, previo aviso al Contratista. II) **DOCUMENTOS CONTRACTULES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Compra, Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa, Oferta Oficial de la Sociedad Contratista, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resolución de Adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIOS Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Sociedad Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad hasta un monto de *DOSCIENTOS DICINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$219,175.00)* con base a las entregas establecidas en la Cláusula I literal "e" del presente contrato y pagaderos en tres (3) cuotas hasta de *TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,850.00)* y una (1) cuota hasta de *NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$99,625.00)*. El pago de las cuotas mencionadas, se harán efectivo durante los sesenta (60) días calendario siguientes después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original sujeta a la verificación por parte del Administrador del Contrato y de la factura a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI) siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de La Institución Contratante según términos de referencia y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y "La Institución Contratante" retendrá el uno por ciento (1%) sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionado en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de "Calleja, S.A. de C.V. número [REDACTED]



del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **IV) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será en los cuatro días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Pedido emitida por la Institución Contratante, y dicho suministro se entregará en cuatro fechas distintas a lo largo del año dos mil dieciséis (establecidas en la Cláusula I del presente contrato). La prestación de los servicios solicitados se llevarán a cabo según lo establecido en las Especificaciones Técnicas y a la Oferta Oficial, en las oficinas e instalaciones determinadas en las especificaciones técnicas de los servicios, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del suministro, en cada entrega y el administrador velará por el cumplimiento de los términos establecidos emitiendo los informes oportunos cuando existan irregularidades en el suministro de certificados. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la Sociedad Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al 10% del monto total del valor contratado es decir **VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DICISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$21,917.50)**, mediante Fianza expedida por Sociedades Afianzadora o Aseguradoras, o Fianza Bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la cual tendrá vigencia por el mismo periodo del presente contrato y por treinta días más y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, si no se presentare tal Garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato, la Licenciada Issa María Funes Corpeño, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del contrato deberá de dar aviso de los desperfectos o irregularidades en los certificados canjeables entregados en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de



la recepción, a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar a viso de los posibles retrasos. Será responsable de verificar los aumentos y disminuciones de certificados canjeables que deba hacerse respecto de la lista de empleados favorecidos a efectos que se hagan los ajustes pertinentes en cada entrega y así hacer los desembolsos respecto de la cantidad solicitadas en base a listas de trabajadores y trabajadores activos y favorecidos en el Ministerio. VII) **ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de la Institución Contratante de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas al suministro de certificados, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. VIII) **MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique La Institución Contratante y formará parte íntegral de este contrato. IX) **PRÓRROGA:** previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. X) **CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Sociedad Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XI) **CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora,



inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la Institución Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII) **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. XIV) **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente suministrados. XV) **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y en caso de Arbitraje, las partes optan por mutuo acuerdo dirimir el conflicto por medio de un Arbitraje Ad-Hoc el cual será de Derecho o Técnico, según la naturaleza de la controversia y se someterán a las disposiciones de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. XVI) **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. XVII) **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII) **NOTIFICACIONES:** La Institución Contratante señalan como lugar para recibir notificaciones Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y la Sociedad Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Prolongación 59 Avenida Sur y Calle El Progreso número 2934,



San Salvador, Departamento de San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



Calleja, S.A. de C.V.



S
MINISTRA'

PEREZ
VISIÓN SOCIAL

JU

CALLEJA S.A. DE C.V.

la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis. Ante mí, **LAYDEE GARITA BOLAÑOS BELTRÁN**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, el Srta **SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ**, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria.

actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador; en su carácter de Ministra de Trabajo y Previsión Social, calidad que comprueba de ser legítima y suficiente a través de: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ocho; emitido por la Presidencia de la República con fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial tomo número cuatrocientos tres, número noventa y nueve, y mediante el cual el Presidente de la República la nombra, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Francisco Rubén Álvaro Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce, de la que consta que a folio cuatro vuelto, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional como Ministra de Trabajo y Previsión Social; y es así como en uso de sus facultades para celebrar contratos como el presente en nombre y representación del **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL** Institución Pública con Número de Identificación Tributaria



[REDACTED] y en mi carácter de Ministra de Trabajo y Previsión Social, y [REDACTED] en el transcurso de este instrumento le denominaré como "EL MINISTERIO", "MTPS" y/o "INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y por otra parte, el Señor JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada CALLEJA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CALLEJA, S.A. de C.V., sociedad que identifiqué con Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] y Número de Registro Único de Contribuyente [REDACTED] del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad en mención, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgado en San Salvador, a las nueve horas del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios notariales de Edgardo Guerra Hinds, inscrita bajo el número treinta y tres del libro cuarenta y cuatro del Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, el día once de Enero de mil novecientos setenta y nueve, y en la que consta que su denominación es tal como se ha expresado, de este domicilio, por tiempo indefinido, que el uno de los giros de la sociedad es el comercio de forma amplia, que la administración de la Sociedad esta confiada a una Junta Directiva; que dentro de sus facultades está confiada la Representación Legal; b) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Reorganización de la Sociedad, otorgada en San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de diciembre del dos mil diez, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arevalo, inscrita bajo el número diecisiete del libro dos mil seiscientos ochenta y uno, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, San Salvador, el día catorce de enero de dos mil once, donde a fin de se modifica el capital social y valor de las acciones, adaptándose dicha sociedad a las reformas establecidas por el Código de Comercio; c) Copia Certificada de Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número dos del libro tres mil cuatrocientos catorce, del Registro de Sociedades, del día catorce del mes de mayo del dos mil quince, en la cual consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, en el Libro de Actas de la Sociedad antes mencionada; aparece el Acta número quince, celebrada por la sociedad, a las diez horas y treinta minutos, del día siete de mayo de dos mil quince, y que en su punto séptimo se elige a la Junta Directiva, de conformidad a la Escritura de Constitución, para un periodo de cinco años, a partir de la



inscripción en el registro; y d) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a favor del compareciente por parte del señor Francisco Javier Calleja Malaina, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal, de la Sociedad CALLEJA, S.A. de C.V., en esta ciudad, a las diecisiete horas del día diez de junio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Sonia Clementina Lievano de Lemus, inscrito bajo el número treinta y dos del libro mil setecientos cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que se le otorgaron amplias facultades para suscribir documentos como el presente según la cláusula vigésima cuarta del documento en mención. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad en mención, así como también la calidad con la que actuó su Representante Legal, señor Francisco Javier Calleja Malaina. Por lo que se comprueba que el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré la "EL CONTRATISTA" o "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del Contrato de Contratación Directa referente al "ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS CANJEABLES CON PAQUETES DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA" con número de referencia CD MTPS CERO TRES - DOS MIL DICISEIS, reconociendo además todos los conceptos vertidos en el mismo y las obligaciones que ampara, contrato por medio del cual "La Sociedad Contratista" se obliga a suministrar "La Institución Contratante", la cantidad de tres mil ciento ochenta y ocho certificados canjeables para la compra de productos de la canasta básica, de acuerdo a las especificaciones técnicas manteniendo los costos estipulados con las condiciones establecidas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del Contrato relacionado, Especificaciones Técnicas, Oferta Oficial y demás documentos contractuales que se relacionan con fuerza obligatoria para las partes; la Institución Contratante pagará en concepto de precio por dicho suministro hasta un monto total de *DOSCIENTOS DICINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* en base a las entregas establecidas en la Cláusula I literal "e" del presente contrato y pagaderos en tres cuotas hasta de *TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* y una cuota hasta de *NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*. El pago de las cuotas mencionadas, se harán efectivo durante los sesenta días calendario siguientes después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original sujeta a la verificación por parte del Administrador del Contrato y de la factura a la UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI) siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo



a los requerimientos de La Institución Contratante según términos de referencia y estipulaciones contractuales; dichos montos incluyen el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y “La Institución Contratante” retendrá el uno por ciento sobre el monto de lo facturado, de conformidad a la Resolución de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento noventa y siete guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, mediante la cual se designa al Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención. Los montos antes mencionado en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de la Sociedad Contratista en su Cuenta Corriente: a nombre de “Calleja, S.A. de C.V. número cinco cero cero guión seis uno cinco cero ocho cinco guión seis, del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, en los plazos y términos estipulados. Y además me declaran que se someten a las restantes condiciones que se estipulan en el Contrato que se autentica. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial escrita en tres folios útiles y yo la Notario DOY FE: que son auténticas las firmas que anteceden por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia de su puño y letra, y leído que le fue por mí a los presentes íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y para constancia firmamos.
DOY FE.-